

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA
 DOTACIONES Y DESEMPEÑO PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE HA DE SUFRIR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO

a) DOTACIONES

CRÉDITOS EJERCICIADOS	Coste efectivo	Coste indirecto	Coste global	Part. Ámbito Autónomo	Part. Estado	Part. Ayuntamientos	Part. Diputación	Part. Provincias
22.01.112	-	-	500	-	-	-	-	-
22.03.112.1	-	-	500	-	-	-	-	-
22.03.115.1	-	-	549	-	-	-	-	-
22.03.115.2	-	-	210	-	-	-	-	-
Total Sección 22	-	-	1.359	-	-	-	-	-
17.01.112	-	-	1.052	-	-	-	-	-
Total Sección 17	-	-	1.052	-	-	-	-	-
TOTAL EMPLEO 1	-	-	2.411	-	-	-	-	-
17.03.112.1	-	-	132	-	-	-	-	-
17.03.112.2	-	-	96	-	-	-	-	-
17.03.123	-	-	95	-	-	-	-	-
17.03.124.1	-	-	205	-	-	-	-	-
TOTAL EMPLEO 2	-	-	528	-	-	-	-	-
TOTAL EMPLEO 3	-	-	2.889	-	-	-	-	-

a) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del coste de los servicios que se financian por cuenta del Estado.

- 5 -

b) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 22, Capítulo IV	-
Transferencias Sección 22, Capítulo III	-
TOTAL RECURSOS	-

RECURSOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Normas Laborales sobre la duración de la Campaña para Conservas Vegetales en esta provincia para el año 1984

1133

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartado d) de la Ley Básica de Empleo número 51/80 de 8 de Octubre (B. O. E. día 17) y en el Decreto 920/1931 de 24 de Abril (B. O. E. de 23 de Mayo) y a los efectos de determinar la duración de la Campaña de Conservas Vegetales en esta provincia, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.— Establecer la duración de la Campaña para los trabajos de temporada de Conservas Vegetales en esta provincia, durante el presente año de 1984, para las actividades que a continuación se indican, en los siguientes términos:

a) Campaña de Primavera-Verano: (espárrago, alcachofa y en general productos de esta temporada): del 15 de Abril al 15 de Agosto.

b) Campaña de Verano-Otoño: (tomate, pimiento, melocotón y en general productos de esta temporada): del 1 de Agosto al 30 de Noviembre.

c) Encurtidos: del 15 de Junio al 15 de Octubre.

2.— Durante la Campaña, las empresas procederán de conformidad con las siguientes Normas:

a) Al inicio de la Campaña las empresas remitirán a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y a la Oficina de Empleo del I.N.E.M. correspondiente a su centro de trabajo, relación circunstanciada y por orden de antigüedad de todos los trabajadores que reúnen la condición de fijos de temporada, sin perjuicio de la presentación en la Oficina de Empleo, de la correspondiente oferta de empleo, registro de los contratos de trabajo y demás requisitos legales.

b) Los ceses en el trabajo del personal contratado, deberán igualmente ser comunicados a los mismos Organismos, con expresión de su causa.

3.— En el supuesto de que una empresa pretenda la no apertura de un centro de trabajo en el que normalmente y por Campañas prestan sus servicios trabajadores fijos de campaña o temporada, deberá solicitarse la instrucción de expediente de regulación de empleo, tal como dispone el artículo 51 de la Ley 8/1930 de 10 de Marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 696/1980 de 14 de Abril, en relación con los artículos 47 ó 49 apartados 8 y 9 del citado Estatuto.

La instrucción de esta misma clase de expediente deberá también solicitarse, si después de iniciada la Campaña, ésta tuviera que ser suspendida, temporal o definitivamente, antes de su natural terminación por concurrir alguna de las causas a que se refieren los citados artículos del Estatuto de los Trabajadores.

Si la empresa estimara que la temporada no puede dar comienzo o ha terminado por carencia de fruto, dentro de los períodos fijados en el número 1 de la presente resolución, deberá comunicarlo a la Dirección Provin-